



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **670-2024** presentada el quince de los corrientes por el ciudadano [REDACTED] en la que requirió: *“Solicitar información de las viviendas, valúos que se encuentran a mi nombre le envío mi documento de identidad y el número de préstamo de cada una de ellas,* [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas treinta minutos del día quince de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad de los créditos, la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió copia electrónica de los documentos siguientes:

- a) Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED] [REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

Se hace constar que el valúo descrito se realizó cuando el inmueble se encontraba a nombre del Fondo Social para la Vivienda.

- b) Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED] [REDACTED]



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

[REDACTED], que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a las copias de los valúos detallados en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información